

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: 81-001-33-33-002-2013-00379-00
DEMANDANTE: MOISÉS REUTO MATIZ
DEMANDADOS: HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA Y
SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA

En el presente asunto encuentra el Despacho necesario aplazar la audiencia de pruebas programada para el día 15 de junio de 2016 a las 08:30 a.m., por las razones que pasan a exponerse:

En el asunto de la referencia una de las partes demandadas es SALUDCOOP EPS, quien a través del Agente Especial Interventor de la entidad, había conferido poder al abogado GIOVANNI VALENCIA PINZÓN para que ejerciera la defensa judicial de la aludida EPS en el asunto de la referencia¹.

Dicho apoderado radicó escrito el día 02 de febrero de 2016 en la secretaría del Despacho² mediante el cual renuncia al mandato conferido, al indicar que el operador jurídico de SALUDCOOP EPS hoy en liquidación, solicitó la entrega de todos los procesos activos y terminados en los cuales la firma BOLÍVAR & VALENCIA ejerciera la representación judicial de la entidad, a la firma IAC JURISALUD CONSULTORES, observándose que ésta última no ha otorgado poder alguno a nuevo apoderado para que continúe la defensa judicial de la demandada en el caso de autos.

De otro lado, mediante Resolución No. 2414 del 24 de noviembre de 2015 *"Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO, con NIT 800.250.119-1**"*, expedida por el Superintendente Nacional de Salud, se dispuso en relación a los procesos ordinarios adelantados en contra de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN lo siguiente:

*"Solicito se informe a quienes tengan **procesos ordinarios** admitidos y a pesar de haberlos notificado a **SALUDCOOP EPS, EN LIQUIDACIÓN** antes del veinticinco (25) de noviembre de 2015, deben proceder a radicar la reclamación de dicho proceso de manera oportuna y en caso de no*

¹ Folio 122.

² Folio 250.

presentarse la reclamación, las futuras condenas serán incluidas en el pasivo cierto no reclamado".

Así las cosas, en vista que a la fecha SALUDCOOP EPS no cuenta con apoderado judicial que represente sus intereses dentro del asunto de la referencia, se ordenará notificar al Agente Especial Liquidador sobre la existencia del presente proceso, a fin de que se designe nuevo apoderado a la mayor brevedad posible.

Por último se aceptará la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ STELLA PICO GONZÁLEZ³ y se reconocerá personería para actuar a la nueva apoderada de la entidad demandada HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA, en los términos del poder visible a folio 267 del expediente.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: Aplazar la audiencia de pruebas que estaba programada para el 15 de junio de los corrientes por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado GIOVANNI VALENCIA PINZÓN, al poder otorgado por SALUDCOOP EPS hoy en liquidación para representar los intereses de la entidad dentro del asunto de la referencia.

TERCERO: Notificar la existencia de éste proceso al señor LUIS LEGUIZAMÓN en calidad de Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN o quien haga sus veces, a fin de que designe a la mayor brevedad posible nuevo apoderado que represente los intereses de la entidad en el caso de autos. Para el efecto, deberá allegarse copia de la demanda con sus anexos y de las demás actuaciones surtidas en el proceso.

CUARTO: Una vez obre representación judicial de la EPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN en éste proceso, ingrésese el asunto nuevamente al Despacho a fin de disponer fecha para la realización de audiencia de pruebas.

QUINTO: Aceptar la renuncia presentada por la anterior apoderada del HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA, esto es, aquella allegada por la abogada LUZ STELLA PICO GONZÁLEZ visible a folio 253 del expediente por reunir los requisitos de ley.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la abogada MARÍA CONSTANZA BARRIOS HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.289.970 de Arauca y Tarjeta Profesional No. 106.980 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la parte demandada ESE HOSPITAL SAN

³ Folio 253.

VICENTE DE ARAUCA dentro del asunto de la referencia en los términos del poder visible a folio 267 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS GONZAGA MONCADA CANO

Juez

V.M.

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. 51 de fecha 13 de junio de 2016.

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

